Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000111999029

Fecha de emisión de la Cédula 11 de septiembre de 2026

Sr/a: LAUTARO DAMIAN FERRO - SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA SA - EX 11486146/18

Domicilio: 20228787729

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11** sito en **CARLOS PELLEGRINI 685**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 93/2024 caratulado:
EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA SA - EX 11486146/18 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27329518618 - JULIA LUZ BORZONE

26000111999029

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

93/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA SA - EX 11486146/18 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de septiembre de 2026.- FGM

VISTOS:

los autos indicados en el encabezado de los que

RESULTA:

1.- Se presenta el ESTADO NACIONAL (Secretaria De Industria y Desarrollo Productivo - Ministerio de Economía), con letrados apoderados y promueve la presente acción contra la firma SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A a los fines de que cumpla con la publicación de la parte dispositiva de la siguiente Disposición: DI-2021-27-APNDNDCYAC#MDP de fecha 01/02/2021 , en la cual –en su artículo 3°– se le impuso sanción por infracción al artículo 12° de la ley Nº 24.240, toda vez que no brindó un servicio técnico adecuado en términos de la garantía otorgada por el teléfono celular adquirido por cierto consumidor .

Funda el derecho en la multa mencionada ut -supra, conforme lo dispuesto mediante DI-2021-27-APN-DNDCYAC#MDP la cual en su artículo 3° establece que la firma infractora deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este expediente en el plazo de CINCO(5) días hábiles.

Defiende el derecho que le asiste y que se encuentra normado en el artículo 47 de la ley N° 24.240; artículos 724, 773, 777 inc. “a” y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación; y en los artículos 330 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

#38615969#517384251#20260908213228786

Justifica que, toda vez que la accionada no ha realizado publicación establecida en el artículo 3 de la citada disposición, pese a estar debidamente notificada de la misma.

Relata que las actuaciones se originaron el 16/3/2018 con motivo del reclamo realizado por el Sr. Matías Gabriel Canepari (DNI 34.590.191) contra Samsung y ante el Servicio de Conciliación Previa en Relaciones de Consumo (en adelante, "COPREC"); ello, en el marco de la conciliación MEPRE-COPREC N° 41716.

Informa que el consumidor compró un teléfono celular de la marca Samsung -en un local comercial de Frávega- en el mes de mayo del año 2016 y al probarlo, pasadas las setenta y dos (72) horas de la compra, comprobó que un auricular no funcionaba. En consecuencia, el Sr. Canepari acudió al servicio técnico de Samsung para hacer valer la garantía del producto. Sin embargo, y pese a haber llevado el celular cuatro (4) veces al servicio técnico, dicho producto siguió sin funcionar correctamente.

En este contexto, el consumidor y Samsung no arribaron a un acuerdo conciliatorio y, en consecuencia, la etapa conciliatoria fue cerrada sin acuerdo. Es por ello que, habiendo analizado la conducta adoptada por la demandada, la autoridad de aplicación (con fecha 6/4/2018) imputó a Samsung la presunta infracción al art. 12 de la Ley 24.240.

Con posterioridad, y luego de que Samsung presentara el descargo pertinente, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo evaluó las circunstancias de hecho y derecho vinculadas al expediente administrativo y dictó la Disposición DI -2021-27-APN-DNDCYAC#MDP; mediante la cual (el día 1/2/2021)

impuso a Samsung la sanción de multa de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) (art. 1 de la Disposición); y sumado a ello, la sanción de publicar accesoriamente la parte dispositiva de la Disposición (art. 3). Dicha sanción fue notificada a la accionada el día 2/2/2021.

SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A no interpuso recurso directo contra dicha Disposición -quedando firmes sus

#38615969#517384251#20260908213228786

efectos- y, pese a que, si abonó la sanción de multa dispuesta por la autoridad de aplicación, omitió cumplir con la sanción accesoria impuesta en el acto administrativo en cuestión .

Por todo lo expuesto, solicita que, ante la ausencia de fondos del mandante para afrontar el gasto que implica la publicación en cuestión -ello teniendo en cuenta la cantidad de infracciones sancionadas en sede administrativa que fueron incumplidas- y, la falta de asignación de un presupuesto específico para cumplir con el particular, que ordene a SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A a cumplir con la publicación dispuesta en el art. 3 de la Disposición DI-2021-27-APN-DNDCYAC#MDP, bajo apercibimiento de aplicar astreintes mientras persista su incumplimiento.

Ofrece prueba.

2.- El Sr. Fiscal Federal se expide respecto de la competencia del fuero.

3.- Conferido el traslado, en fecha 10/02/2025 se presenta el letrado apoderado de SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.

Pone en conocimiento que SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A, ha cumplido dicha manda, publicando la misma en el diario ámbito financiero con fecha 04/02/2026, tal como se acreditará con la prueba documental acompañada a estos autos. Solicitando se tenga por cumplida la obligación.

6.- Pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- Expuesta la exégesis de las partes, el Estado Nacional (Secretaria De Industria y Desarrollo Productivo - Ministerio de Economía) , en su calidad de actor, solicita que la empresa SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. cumpla con la publicación pertinente que decidió en la parte dispositiva de la Disposiciones sancionatorias, que dispuso: “La sancionada deberá publicar la parte

#38615969#517384251#20260908213228786

dispositiva de la presente, a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 24.240, debiendo, asimismo, acreditar dicha publicación en el expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles".

II.- En cuanto a los hechos que dieron origen a la presente causa y la constancia de publicación acompañada por la demandada, se tiene por cumplida tal manda administrativa.

III.- En relación a las costas del proceso, si bien la cuestión en estudio, se tornó abstracta y el pronunciamiento inoficioso, por haber cumplido con la publicación dentro del proceso judicial, corresponde imponer las costas a la demandada toda vez que la omisión de SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A, motivó la promoción de las actuaciones y la presente sentencia.

Por lo expuesto

FALLO:

1.- Teniendo por cumplida la obligación administrativa nacida de las Disposición DI-2021-27-APNDNDCYAC#MDP.

2.- Costas a la demandada .

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

MARTIN CORMICK

JUEZ FEDERAL